

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Habiendo quedado desiertas las plazas anunciadas á concurso con fecha 5 de Enero próximo pasado, de Capellanes: de la cárcel de Lorca, con 550 pesetas de sueldo anual; de Carballo, con 547; de Vigo, con 500; de Carmona, con 300; de Sanlúcar la Mayor, con 275; de Villafranca del Bierzo, con 250; de Marchena, con 225; de Trujillo, de Puigcerdá, de Figueras y de Segovia, con 200 respectivamente; de Corcubión, con 182'50; de León, con 165; de Alora, con 125; de Celanova, con 100; de La Vecilla, con 40, y de Alcázar de San Juan, con 25, y debiendo proveerse, de conformidad con lo preceptuado por el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento; esta Dirección general ha dispuesto anunciarlas de nuevo al público, por término de treinta días, á contar desde esta fecha, á los efectos determinados en el citado art. 9.º, para que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presenten sus instancias en este Centro directivo, debidamente documentadas.

Madrid 8 de Noviembre de 1887.—
El Director general, Emilio Nieto.
(Gaceta del 10 de Noviembre).

El día 21 del actual, á las tres y media de la tarde, comenzarán en la sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, sita en la calle Imperial de esta Corte, los ejercicios de oposición para proveer una plaza de Subdirector de tercera clase de Establecimiento penal.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento; advirtiéndoles que si no se presentasen á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente berrados de la lista.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.
—El Director general, Emilio Nieto.
(Gaceta del 12 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4567.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han atendido las excitaciones de esta Delegación é ingresado el importe de sus débitos por Consumos encabezados y por cédulas personales, la misma les exhorta de nuevo á que cumplan puntualmente aquel deber, llamando la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la responsabilidad en que incurrirían las Corporaciones municipales de su presidencia si demorasen los ingresos.

Tarragona 14 de Noviembre de 1887.
—Cenón del Alisal.

Núm. 4568.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición becas para la facultad de Teología; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y dos para la de Ciencias, Sección de físico químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta

ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Diciembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstas como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzge las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de la misma y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose a efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de las listas en relación con las vacantes; y si alguno de

los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarse antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura de la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hiciere.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 9 de Noviembre de 1887.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

Núm. 4569.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

Contribuciones.

Debiendo proveerse las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuación se expresan, se anuncian al público á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos, puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; y se advierte:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye en bienes hipotecarios, deberá ser por todo el importe que para cada agrupación ó parte de la misma se señala; y si es en metálico ó en efectos públicos, bastará que la constituya por las dos terceras partes del indicado importe. Los mencionados efectos públicos, sólo se admitirán valorados al tipo de cotización en Bolsa, pero si fuesen títulos del 4 por 100 amortizable, su admisión lo será por todo su valor nominal.

3.º Que el tanto por 100 única remuneración ó sueldo porque de cuantas sumas recaude é ingrese se comprometa á desempeñar el cargo de Recaudador, deberá fijarlo en la solicitud; sobre cuyo tipo, premio ó sueldo, la Superioridad haya de acordar. Y en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883, y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza, incluso los honorarios que devengue el Abogado Consultor, como los que le origine la cobranza de contribuciones y demás concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan son:

PUEBLOS.	FIANZA que debe prestarse si fuese hipotecaria.	Pesetas.
5.ª Agrupacion del partido de Falset.		
García.....	}	21.625
Guiamets.....		
Molá.....		
Mora la Nueva.....		
Torre del Español.....		
Vinebre.....		
6.ª Agrupacion del partido de idem.		
Capsares.....	}	19.469
Colldejou.....		
Masroig.....		
Tivisa.....		
Vandellós.....		
1.ª Agrupacion del partido de Gandesa.		
Gandesa.....	}	26.592
Corbera.....		
Villalba.....		
2.ª Agrupacion del partido de idem.		
Arnes.....	}	20.000
Bot.....		
Horta.....		
Prat de Compte.....		
3.ª Agrupacion del partido de idem.		
Benisanet.....	}	21.851
Miravet.....		
Mora de Ebro.....		
Pinell.....		
4.ª Agrupacion del partido de idem.		
Ascó.....	}	28.965
Fatarella.....		
Flix.....		
Ribarroja.....		
5.ª Agrupacion del partido de idem.		
Batea.....	}	20.215
Caseras.....		
Pobla de Masaluca.....		
6.ª Agrupacion del partido de Montblanch.		
Capafons.....	}	9.961
Febró.....		
Montreal.....		
Prades.....		
Valleclara.....		
4.ª Agrupacion del partido de Tortosa.		
La Cénia.....	}	34.976
Freginals.....		
Godall.....		
Ulldecona.....		
5.ª Agrupacion del partido de idem.		
Alcanar.....	}	30.206
Amposta.....		
Masdenverge.....		
San Carlos de la Rápita.....		

PUEBLOS.

FIANZA que debe prestarse si fuese hipotecaria. Pesetas.

Parte de la 6.ª Agrupacion del partido de Tortosa.

Benifallet.....	}	14.276
Ginestar.....		
Rasquera.....		
Tivenys.....		

1.ª Agrupacion del partido de Valls.

Valls..... 41.109
Tarragona 11 de Noviembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Núm. 4570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1883 á 84 y 84 á 85, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Prades 11 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4571.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en causa criminal pendiente en este Juzgado sobre robo sacrilego contra Rosendo Lendoyro y Varallobre, galonero, y Felipe Jové y Guiu, labrador, se les ha ocupado, machacado é inutilizado en diferentes pedazos, un copón de plata de peso aproximado diez y seis onzas, que tiene en el pie ó peana grabados tres grupos de dos cabezas de ángeles cada uno, intercalados con las letras J. O. P.—M. A.—J. H. S., y en la parte superior del mismo tiene grabados los efigies de la Santísima Virgen, San José y Nuestro Señor Jesucristo, con relieves y alegorías de la Pasión del Señor, y la capilla de dicho copón, íntegra, que es de una tela de fondo plateado, recamado y bordado en oro con la cruzeta de plata remate de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Curas Párrocos y Autoridades de los pueblos de esta Nación en los cuales hayan tenido lugar robos sacrilegos, rogándoles que si alguno de ellos conoce dichos objetos sagrados como pertenecientes á su iglesia, lo ponga en conocimiento de este Juzgado, á los efectos que en justicia correspondan.

Dado en Lérida á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.